

de un servicio público, como es el transporte de viajeros en la ciudad de Barcelona y su área metropolitana, a través de las cuales el ente local «Entitat Metropolitana de Transport» cumple su función. Para ello, se utilizan fórmulas mercantiles por un ente público local. Dadas estas circunstancias, no debe partirse de presupuestos meramente mercantiles en la calificación de la denominación cuya reserva se solicita. En este caso, el término «metropolitano», traducido o no al catalán, implica una expresión geográfica que es consustancial al ente local que gestiona el servicio, y por tanto a las sociedades a través de las cuales lo presta. Son sociedades anónimas de capital público destinadas a prestar un servicio público.

2. Este Centro directivo se ha manifestado reiteradamente en la necesidad de coordinación entre los Registros a fin de evitar conflictos, por tanto, no se puede pasar por alto el hecho de que con anterioridad al supuesto objeto del presente recurso, se permitió la utilización del término metropolitano incluido en una denominación social. Si bien el Registrador mercantil Central es el competente para determinar o no si una denominación puede ser utilizada, debe mantenerse un criterio uniforme. Advirtiendo que la denominación de la sociedad «Promotora Metropolitana de Barcelona, S.A.» no ofrece posibilidad de confusión con la solicitada al referirse a una actividad totalmente distinta a la de la recurrente.

3. El término «metropolitano» no se incluye entre los enumerados en el artículo 405 del Reglamento del Registro Mercantil, ni en la Orden Ministerial de 30/12/91. Donde la ley no distingue no debemos distinguir nosotros. Aún así, si llegásemos a incluir la expresión metropolitano entre las denominaciones oficiales debería admitirse en este caso, por configurar la propia esencia de la sociedad anónima cuya denominación se solicita, pues la prestación del servicio público de transporte se extiende al área metropolitana de Barcelona. En este supuesto, el uso de dicho término no induce a confusión, pues ciertamente la prestación del servicio objeto de la Sociedad Anónima es metropolitano. No siendo tampoco una denominación genérica; que si lo sería el sustantivo transporte si no se acompañase del adjetivo metropolitano. Pero junto a él, se determina con suficiente precisión la naturaleza de la Sociedad Anónima, así como su objeto social.

4. La anterior Sociedad denominada «Transportes Metropolitanos de Barcelona, S.L.», cambió su denominación por la de «Estoyfi, S.L.», en virtud de un acuerdo económico alcanzado por ambas sociedades, con lo que se aprecia: en primer lugar que esta denominación se admitió con anterioridad y que además, quién la ostentaba renunció a ella a favor del recurrente.

5. Asimismo la ley 7/1.987 en su capítulo II, relativo a la Planificación del sistema de transportes públicos de viajeros, menciona claramente a «Ferrocarril Metropolità de Barcelona, S.A.» y a la «Sociedad Privada Municipal de Transportes de Barcelona, S.A.», actualmente denominada «Transportes de Barcelona, S.A.». Este reconocimiento legal determina la necesidad de la admisión de su denominación.

6. Por otra parte, es recomendable, según doctrina de este Centro Directivo que la denominación social y la marca coincidan.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto estimar el recurso revocando la resolución recaída, debiendo reservarse la denominación «Transportes Metropolitanos de Barcelona S.L.», solicitada por «Transportes de Barcelona S.A.» y «Ferrocarril Metropolità de Barcelona S.A.».

Contra esta Resolución los legalmente legitimados pueden recurrir mediante demanda ante el Juzgado de lo Civil de la capital de la provincia del lugar donde radique el Registro en el plazo de dos meses desde su notificación, siendo de aplicación las normas del juicio verbal todo ello conforme a lo establecido en la disposición adicional 24, de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, y en los artículos 325 a 328 de la Ley Hipotecaria.

Esta Dirección General ha acordado estimar el recurso y revocar la calificación del Registrador.

Madrid, 23 de septiembre de 2003.—La Directora General, Ana López-Monís Gallego.

Sr. Registrador Mercantil Central.

MINISTERIO DE DEFENSA

19314 REAL DECRETO 1292/2003, de 10 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra don Manuel Rabasa Cantó.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada del Cuerpo de Ingenieros Politécnicos del Ejército de Tierra don Manuel Rabasa Cantó

y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 14 de febrero de 2003, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

19315 REAL DECRETO 1293/2003, de 10 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Juan Ignacio Alfaro García-Alfonso.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Juan Ignacio Alfaro García-Alfonso y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 28 de febrero de 2003, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

19316 REAL DECRETO 1294/2003, de 10 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo al General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Juan Antonio Miguélez Paz.

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada Interventor del Cuerpo Militar de Intervención don Juan Antonio Miguélez Paz y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden con antigüedad de 9 de mayo de 2003, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid, a 10 de octubre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
FEDERICO TRILLO-FIGUEROA Y MARTÍNEZ-CONDE

MINISTERIO DE HACIENDA

19317 RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2003, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro de los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 6, 7, 8 y 10 de octubre de 2003 y se anuncia la fecha de celebración de los próximos sorteos.

En los sorteos del Abono de Lotería Primitiva (Bono-Loto) celebrados los días 6, 7, 8 y 10 de octubre de 2003, se han obtenido los siguientes resultados:

Día 6 de octubre de 2003:

Combinación Ganadora: 32, 20, 1, 9, 4, 17.

Número Complementario: 8.

Número del Reintegro: 5.